Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | SEGIPSA |
| **Fecha de la evaluación** | 10/05/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información.

No se ha localizado en la web de SEGIPSA, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

SEGIPSA dispone de un espacio específico en su web institucional para las solicitudes de acceso a la información pública. En este espacio en el que informa sobre el procedimiento, canales de solicitud, unidad tramitadora y ofrece datos sobre solicitudes recibidas y tramitadas por trimestres y áreas de actividad

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 10/05/2021 se presentó a través buzón de correo habilitado para la presentación de solicitudes – comunicación@segipsa.es - una solicitud de acceso a información pública de SEGIPSA. No se emite un acuse de recibo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

No consta que se haya emitido respuesta a la solicitud. Por tanto, hay que entender que ésta ha sido denegada por silencio administrativo al haber transcurrido el plazo de un mes sin obtener respuesta.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones de SEGIPSA en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

SEGIPSA presenta algunas buenas prácticas en relación con la gestión del derecho de acceso que podrían ser aplicadas por otras entidades públicas:

* La disponibilidad de un espacio específico para la presentación de solicitudes de acceso.
* La información sobre el procedimiento de tramitación de las solicitudes
* La publicación de datos estadísticos en materia de derecho de acceso.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

SEGIPSA no ha remitido información relativa a la gestión de las solicitudes de información correspondiente a 2020.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

SEGIPSA debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, SEGIPSA dispone de un espacio en su web institucional que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información del organismo e informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad. También informa sobre los medios habilitados para la presentación de las solicitudes y publica información estadística relativa al derecho de acceso.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

No es posible valorar la gestión de la solicitud de acceso por parte de la entidad ya que no consta que se haya emitido respuesta, por lo que ha de entenderse desestimada por silencio administrativo.

Aunque se contemple la posibilidad de desestimación de solicitudes de información por silencio administrativo, SEGIPSA debería haber emitido resolución expresa que diera cumplida respuesta a la solicitud, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.